DICTAMEN N° .....131.....

REF: A.S. N° E46-2020-521-A - BUTTICE, ANA CLARA C/ CAVIGLIA, ANA LAURA S/ VIOLENCIA LABORAL. LEY 2023-A, 2771-L, 1092-A. DECRETO N° 1302/15.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO
LIC. MARÍA SILVANA PÉREZ

De mi consideración:

Que conforme requerimiento de fs. 1 y dictamen de fs. 2/6, se remiten las actuaciones en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 2023-A que establece: "El dictamen deberá ser remitido a la autoridad máxima del Poder que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión. Dicha autoridad deberá resolver en el plazo máximo de diez (10) días; caso contrario el funcionario responsable será pasible de las sanciones correspondientes por mal desempeño. El incumplimiento de los plazos previstos en la presente, habilita la vía judicial".

Sobre lo requerido obran variados antecedentes en los cuales se ha puesto en conocimiento a Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral que el Decreto N°1302/15, reglamentario de la Ley indicada, limita la participación de este organismo solo "... en caso de corresponder la aplicación de lo dispuesto en la primer parte del Articulo 19", es decir, cuando la gravedad de la conducta ameriten sanciones de cesantías o exoneración que se determinaran previo sumario administrativo cuya instrucción deberá realizarse desde la Dirección de Sumarios dependientes de esta instancia (art. 16 del Decreto 1311/99) no así el inicio del mismo salvo casos excepcionales descripto por el Reglamento de Sumarios (art. 15 del Decreto 1311/99).

COPIA DIGITAL

Que por lo expuesto corresponde aclarar que en una interpretación armónica de las normas en trato (Ley N° 2023-A, Decretos N° 1302/15 y 1311/99) la autoridad máxima a que refiere el artículo 18 en análisis, correspondería al de las partes involucradas y a efectos de adoptar las medidas necesarias en los términos de legislación vigente.

No obstante y tomado conocimiento del dictamen recaído en las actuaciones referenciadas, en la que no se ha desestimado el caso sometido a análisis, se considera pertinente su remisión al superior jerárquico de la agente denunciada a los efectos de evaluar las sugerencias recomendadas y/o a los fines del artículo 19 –Ley 2023 A-, recomendando integrar al dictamen: Detalle de las actuaciones administrativas realizadas, por orden cronológico y mención de fojas y - Valoración de la denuncia, descargo administrativo, y pruebas que se hubieren producido (CAPÍTULO CUARTO Pto XIII Ley N° 2772 L) y con transcripción de la normativa referida al Reglamento de Sumarios para la Administración Publica Provincial (Decreto N°1311/99).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobienro
Provincia del Chaco

13-03-2020

COPIA DIGITAL